

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE MORRO JABLE**

### **ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de la instalación deportiva denominada “Polideportivo Municipal de Morro Jable” que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

### **ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de esta tasa el disfrute, la utilización o el aprovechamiento del Polideportivo Municipal de Morro Jable.

### **ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el Polideportivo Municipal de Morro Jable.

### **ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES**

1. Responderán de la deuda tributaria de manera solidaria o subsidiaria junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la LGT.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

### **ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria consiste en la cantidad de 6,12€ por cada hora o fracción de ella por utilización de la instalación en horario diurno, y de 9,04€ en horario nocturno.

En los casos en que la utilización de la instalación comience en horario diurno y continúe por fracciones de hora en horario nocturno, el precio que se aplicará a las fracciones de hora que resulten será el de horario nocturno.

A los efectos anteriores se considera horario nocturno aquel en el que se precisa la utilización de luz artificial para las actividades a desarrollar. El horario nocturno se establece en función del mes en el que se utilice la instalación según el siguiente detalle:

De Noviembre a Marzo: Desde las 17:00 horas	De Abril a Octubre: Desde las 19:00 horas
---	---

En todo caso, los horarios de apertura y cierre se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones Deportivas del Municipio de Pájara.

#### **ARTÍCULO 6.- EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES**

Quedan exentas de la Tasa regulada en la presente Ordenanza: Las entidades deportivas sin ánimo de lucro, promotoras de actividades en materia de promoción del deporte.

#### **ARTÍCULO 7.- DEVENGO**

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se presenta la solicitud de reserva del uso de la instalación deportiva.

#### **ARTÍCULO 8.- RESPONSABILIDAD DE USO**

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento del Polideportivo Municipal de Morro Jable este sufriera deterioro o desperfectos, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los costes de la reparación.

#### **ARTÍCULO 9.- NORMAS DE GESTIÓN**

La Tasa se exige en régimen de Autoliquidación, que se adjuntará, junto al correspondiente justificante de ingreso, a la solicitud de reserva de la instalación.

Con carácter general, sólo procederá la devolución de la tasa satisfecha, en los casos establecidos por la normativa específica de aplicación y, en particular, cuando se deniegue la solicitud, o cuando no se pueda utilizar la instalación por circunstancias imputables al Ayuntamiento y no imputables al interesado.

Las normas de gestión a que se refiere este artículo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa o de su de procedimiento de liquidación o recaudación.

## **ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Palmas, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 156 de fecha 5 de diciembre de 2014.

Pájara, a 5 de diciembre de 2014.

La Secretaria General Accidental

Fdo. Silvia García Callejo